

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 26 de septiembre de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don D.T.M., en representación de la empresa Ikebana Animación y Ocio, S.L., contra el Decreto del Concejal Presidente del Distrito de la Latina del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 13 de agosto, por el que se adjudica el lote 2 del contrato de servicios de “Organización, programación, desarrollo y ejecución de las actividades culturales, festivas del Distrito de Latina así como su divulgación para el fomento de la participación ciudadana”, número de expediente 300/218/00592, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante la inserción de anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 4 de julio de 2018, se convocó la licitación al contrato referenciado mediante procedimiento abierto y bajo pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende 1.235.500 euros y un plazo de

ejecución de doce meses.

El contrato se divide en tres lotes. Siendo objeto del presente recurso especial en materia de contratación el lote 2.

A la licitación de dicho lote se presentaron Merino y Merino Producciones, S.L. e Ikebana Animación y Ocio, S.L.

Segundo.- Interesa destacar en relación con los motivos del recurso los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, concretamente en su Anexo 1 - Características del expediente:

“16.- Criterios de adjudicación. (Cláusulas 17, 19 y 25).

(...).

Criterios valorables en cifras o porcentajes

2.- *PRECIO..... Hasta 20 puntos.*

Porcentaje de baja lineal sobre todos y cada uno de los precios unitarios que constituyen la base de precios del contrato.

Las ofertas económicas se valorarán en función del porcentaje de baja realizado por cada licitador sobre todos y cada uno de los precios unitarios que figuran en el Anexo I al Pliego de Prescripciones Técnicas (Base de Precios) respecto a la oferta más económica para el Distrito (porcentaje de baja más alto de las ofertas admitidas), a la que se le otorgarán veinte (20) puntos, obteniendo cero (0) puntos el licitador que no efectúe baja alguna y asignando al resto de ellos la puntuación que corresponda en aplicación de la siguiente fórmula:

Puntuación = 20 x Porcentaje de baja de la oferta a valorar / Porcentaje de baja más alto de las ofertas admitidas.

3.- ACTUACIONES O ACTIVIDADES QUE TENGAN COMO TEMÁTICA LA SENSIBILIZACIÓN CON LA DISCAPACIDAD Y/O SU EJECUCIÓN SEA LLEVADA A CABO POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD - Hasta 12 puntos.

Se valorará con tres (3) puntos por cada actuación o actividad adicional que el licitador oferte sobre el mínimo exigido en el Programa de la Sala de Exposiciones y Auditorio Paco de Lucía recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, hasta el máximo de doce 12 puntos - equivalente a cuatro actuaciones o actividades con las especiales características indicadas relacionadas con la discapacidad.

Para la valoración de este criterio los licitadores deberán aportar declaración responsable y documentación que defina y concrete las actuaciones o actividades que se compromete a realizar”.

Es necesario destacar también la descripción que se efectúa en los Pliegos de Prescripciones Técnicas sobre el programa a mejorar a través de este criterio: “1.- OBJETO DEL CONTRATO. LOTE 2.

Programa “Auditorio y Sala de Exposiciones Paco de Lucía”

La programación cultural y artística a celebrar en este espacio cultural incluirá como mínimo las siguientes actuaciones y espectáculos a realizar cada mes, salvo los meses de julio y agosto.

- Cuatro actividades de teatro, danza, musicales, zarzuela, flamenco, cine, conciertos, etc. y dos actuaciones de carácter infantil.*
- Además, el proyecto deberá contemplar la celebración de cuatro exposiciones a lo largo del año. Las actuaciones dirigidas al público infantil podrán incluir representaciones de teatro, danza, musicales, cuentacuentos, talleres, títeres, circo, magia, ludotecas, animación, juegos, canción o cualquier otro formato. Las actuaciones de Teatro para público adulto podrán incluir humor, teatro clásico, musical, magia, teatro contemporáneo, recitales, performance, monólogos, etc. Las actuaciones de danza y música podrán incluir cualquier formato y estilo.*

Todas las actividades, espectáculos y representaciones deberán tomar en cuenta las infraestructuras, horario de funcionamiento, condiciones espaciales, medios materiales y especialmente el área de influencia socio-cultural.

Dentro de esta programación, el proyecto deberá contemplar al menos dos espectáculos/actividades de cada una de las disciplinas que a continuación se indican, con el objetivo de que el Distrito conforme, con el conjunto de la programación de todos los Centros Culturales, Socio Culturales, el Auditorio y la Sala de Exposiciones Paco de Lucía, así como, la programada en cualquier otro espacio del Distrito: una Muestra de teatro (“Muestra Latina”), un ciclo de danza (“Latina en Danza”), un ciclo de Flamenco (“Sentimiento en Latina”), un ciclo de zarzuela (“Zarzuelatina”), un ciclo familiar de teatro musical (“Latina de Fábula”), un ciclo de cortos y/o largometrajes, y un ciclo de Jazz, reservándose el Distrito de Latina su celebración, así como el momento y duración. Los periodos en los que estos ciclos se han venido celebrando durante los últimos años se encuentran detallados en el Anexo III.1 de este pliego.

- Además, en el proyecto deberán incluirse adicionalmente, representaciones, actuaciones o talleres conmemorativos de carácter especial en determinadas fechas, aniversarios o celebraciones de acontecimientos relevantes, como mínimo una actuación para cada una de las siguientes jornadas conmemorativas: Carnaval, Día del Libro, del Teatro, de la Danza, de la Poesía, de la Música y Día de la Constitución. Se detallan en el Anexo III.2 de este pliego las conmemoraciones que se vienen celebrando durante los últimos años. - El proyecto deberá incluir también una programación especial conmemorativa del “Día Internacional de la Mujer”, “Día Internacional de la eliminación de la violencia contra las mujeres” y “Día Internacional del orgullo LGTBI”, en la que se recojan al menos 6 actividades (dos para cada una de las conmemoraciones) a proyectarlas en los meses de cada una de sus conmemoraciones, con el objetivo de fomentar e impulsar el avance efectivo hacia la igualdad real entre mujeres y hombres, incorporando el principio de la diversidad y el respeto a la diferencia, para lo que se prevé un total de 6.600,00 €

(IVA excluido).

- Asimismo, con motivo del Encuentro Multicultural “Multilatina” que se desarrollará a lo largo del mes de octubre, se incluirán en el proyecto dos actuaciones especiales y además la programación de una Gala extraordinaria, que incluirá en una sola jornada, un acto oficial con la participación de autoridades y representantes de entidades ciudadanas y otros colectivos, y la representación de al menos tres actuaciones o espectáculos, cuyo contenido debe estar directamente relacionado con la multiculturalidad y el encuentro entre culturas. La Unidad de Actividades Culturales, Formativas y Deportivas podrá variar los criterios mínimos, disminuyéndolos en unos casos y/o ampliándolos en otros, dada la naturaleza del contrato y en aras a ofrecer una programación adecuada, novedosa, caracterizada por ajustarse a la demanda y necesidades del Distrito, por contemplar la actualidad temporal de los acontecimientos, las conmemoraciones puntuales, las posibles colaboraciones con las que cuente el Distrito, las satisfacciones de los vecinos, las sugerencias de las estructuras del Foro Local, las representaciones gratuitas por cesiones, el ajuste de aquellas actividades programadas que no resulten del agrado de éstos, y el ensamblaje de la programación del Distrito con la ofrecida por el Área de Gobierno de Cultura y Deporte, etc...., con el objetivo de conseguir una programación activa, dinámica, participativa y flexible que consiga en todo momento la máxima interacción de los usuarios y vecinos”.

Tercero.- El 3 de septiembre de 2018 tuvo entrada en el registro de este Tribunal el escrito de recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de Ikebana Animación y Ocio, S.L., en el que solicita la anulación de la adjudicación del lote 2 a la empresa Merino y Merino, en base a la errónea valoración del criterio de adjudicación número 3, en tanto que valora la oferta de la adjudicataria en su máximo sobre mejoras que no están comprendidas entre las que son objeto de valoración, siendo similares a las de su propia oferta.

El 7 de septiembre de 2018 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Cuarto.- Con fecha 5 de septiembre de 2018, el Tribunal acordó mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP.

Quinto.- La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al adjudicatario, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. Merino y Merino Producciones, S.L., presenta escrito de alegaciones con fecha 10 de septiembre y de cuyo contenido se dará cuenta en los fundamentos de derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica, clasificada en segundo lugar, *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el Acuerdo impugnado fue adoptado el 13 de agosto de 2018, practicada la notificación al día siguiente, e interpuesto el recurso, en el registro de este Tribunal el 3 de septiembre de 2018, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra la adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

Quinto.- Por cuanto respecta al fondo del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto contra la valoración de las ofertas presentadas a este lote en lo que respecta al criterio de adjudicación número 3, cuya valoración obedece a la aplicación automática de fórmula.

El recurrente indica que la principal discrepancia se centra en la nula valoración que se ha otorgado a las actividades adicionales (mejoras) que proponen en su oferta. Toda vez que incluye hasta **seis actividades adicionales, mientras que la oferta ganadora sólo incluía cuatro**. Al tener una valoración de tres puntos cada actividad, la resolución otorga la máxima puntuación a la adjudicataria, mientras que a su oferta no se le puntúa en este apartado. Pasa a describir las motivaciones de su pretensión:

- Mejora nº 1. En las proyecciones de cine de verano “Los veranos de Latina”, se incorporan en al menos 4 proyecciones subtítulos en castellano para personas con discapacidad auditiva.
- Mejora nº 2 Recital poético adicional, pretende la sensibilización con la discapacidad incluyendo un intérprete de lenguaje de signos.

- Mejora nº 3 se propone una acción adicional a la Gala institucional “Multilatina” incluyendo un intérprete en Lengua de Signos con la finalidad de incluir a personas con diversidad funcional en esta Gala.
- Mejora nº 4 consiste en una gymkana sensorial a realizar en el centro cultural Paco de Lucía, habiendo sido rechazada por la imposibilidad física de desarrollarla en dicho espacio que se compone de un auditorio y un salón de actos que normalmente alberga exposiciones.
- Mejora nº 5. Consiste en disponer en el CDM Aluche en la actividad “Divertirse en familia” de un monitor interprete de signos para la atención de personas en la entrada. En este punto indica la recurrente que a la adjudicataria se le ha valorado una actividad a desarrollar en el distrito de Moncloa-Aravaca.
- Mejora nº 6. Consiste en aportar en el CDM Gallur en la actividad “Divertirse en familia”, de un monitor interprete de signos para la atención de personas en la entrada, para explicar las actividades y funcionamiento del evento.

El órgano de contratación en el informe a este recurso indica que la valoración de la oferta para la empresa IKEBANA ha sido de 0 puntos ya que ninguna de las actividades propuestas cumplía con los criterios establecidos tal y como se motivó en el informe técnico de valoración de ofertas. Justificando en esta ocasión, igual que en aquella en base a las siguientes razones:

ACTIVIDAD Nº 1: En las proyecciones de cine de verano “Los veranos de Latina”, incorpora en al menos 4 proyecciones de subtítulos en castellano para personas con discapacidad auditiva. No se considera una actividad más, sino mejorar una actividad exigida en los Pliegos de Prescripciones Técnicas. Tampoco se encuadra en actividades efectuadas por personas con discapacidad o tendentes a la sensibilización sobre esta, pues en ningún momento se manifiesta que el intérprete sea discapacitado.

ACTIVIDAD Nº 2: Realizar un Recital Poético adicional incorporando a un/a profesional intérprete de signos y *lo* comunicación aumentativa para el disfrute de ciudadanía con discapacidad auditiva. Dicha mejora ha sido valorada con 0 puntos por no cumplir con los requisitos que se exigen en el criterio para poder ser valorada, ya que, de nuevo, se limita a incorporar la figura de un intérprete de signos pero en ningún momento hace referencia a que la temática de la actividad sea la sensibilización con la discapacidad o bien que la vayan a desarrollar personas con discapacidad, que es lo que se exige en el criterio.

ACTUACIÓN O ACTIVIDAD Nº 3: En la gala institucional de “Multilatina”, contar con un/a profesional intérprete de signos y/o comunicación aumentativa para la ciudadanía con discapacidad auditiva. Mismas razones que en la actividad nº 1.

ACTUACIÓN O ACTIVIDAD Nº 4: Realizar una Gymcana de al menos 4 horas de duración, con juegos sensoriales para atender a toda la ciudadanía y que sea una actividad inclusiva de integración para personas con discapacidades. No ha sido puntuada por tratarse de una actividad inadecuada al Auditorio Paco de Lucía ya que éste es un Salón de Actos con butacas y escenario y tal y como se recoge en un informe emitido por los servicios técnicos del Distrito, que se adjunta, no cumple las condiciones necesarias para ello.

ACTUACIÓN O ACTIVIDAD Nº 5: Disponer en el CDM Aluche en la actividad “Divertirse en Familia”, de un monitor intérprete de signos para la atención de personas en la entrada, para explicar la actividad y funcionamiento del evento. Esta actividad se refiere al programa específico del lote dos que es objeto de posible mejora y consecuentemente puntuación en este criterio.

ACTUACIÓN O ACTIVIDAD Nº 6: Disponer en el CDM Gallur en la actividad “Divertirse en Familia” de un monitor intérprete de signos para la atención de

personas a la entrada, para explicar la actividad y funcionamiento del evento. Idéntica justificación que para la actividad cinco.

El adjudicatario en su escrito de alegaciones hace constar que las actividades por él propuestas tienen todas como lugar de realización el auditorio Paco de Lucía del Distrito de Latina

Este Tribunal considera que en relación a las actividades número 1 y 2 se trata de mejoras sobre actuaciones exigidas en el PPT y no incrementan el número de eventos. En relación con la número 3 no respeta los criterios establecidos para su consideración como mejora puntuable bajo el criterio número tres. En el caso de la actividad número 4, este Tribunal respeta el criterio de imposibilidad física de realizar en el Auditorio Paco de Lucía una gymkana de 4 horas por la tipología del recinto emitido por el órgano de contratación. En cuanto a las actividades número 5 y 6 se refieren a programa del lote ajeno a la mejora solicitada en el criterio número 3. Recordar a este respecto que las nuevas actividades deben recaer sobre el programa de la sala de exposiciones y auditorio Paco de Lucía, no sobre el resto de programaciones del lote.

Así mismo se ha comprobado las mejoras aportadas por la adjudicataria y que son:

- 1.- Espectáculo de tambores a cargo de AFANIAS.
- 2.- APISF (Asociación de padres por la integración San Federico) a bailar.
- 3.- Grupo Amas Escena: Flashmod y performance más o menos.
- 4.- El show de Chavi (humorista sordomudo).

En relación con la obtención de puntuación por parte de la adjudicataria en una actividad a realizar en el distrito de Moncloa, se ha comprobado que la actividad ofertada se realizara en Latina, mencionando la ya efectuada por la empresa en el distrito de Moncloa como ejemplo o prueba de su aceptación popular.

Una vez comprobada la igualdad de trato en la calificación de las ofertas y la justificación de las puntuaciones ofrecidas por el órgano de contratación, se propone desestimar el recurso en base a los motivos formulados.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don D.T.M., en representación de la empresa Ikebana Animación y Ocio, S.L., contra el Decreto del Concejal Presidente del Distrito de la Latina del Ayuntamiento de Madrid de fecha 13 de agosto, por el que se adjudica el lote 2 del contrato de servicios de “Organización, programación, desarrollo y ejecución de las actividades culturales, festivas del Distrito de Latina, así como su divulgación para el fomento de la participación ciudadana”, número de expediente 300/218/00592.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 53 de la LCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.